



# Resolución Directoral Regional

N° 828 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 NOV 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo Sancionador que contiene: el Oficio N° 3548-2020-PRODUCE/DSF-PA (HCR N° 05689 del 15/12/2020), Informe de Fiscalización N° 20-INFIS-001014 del 19/11/2019, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-011887 del 19/11/2019, Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002782 del 19/11/2019, Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-002703 del 19/11/2019, Cédula de Notificación N° 91-2023-GRP 420020-500, el Informe Final de Instrucción N° 24-2023-GRP-420020-500 de fecha 12/06/2023, Cédula de Notificación N° 151-2023-GRP 420020-100 y el Informe Jurídico N° 767-2023-GRP-420020-AJ, del 17/10/2023;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales";

Que, el artículo 12° determina que "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar la **Acta de Fiscalización N° 20-AFID-011887** del 19 de noviembre de 2019 señalando que "en la fecha siendo las 10:15 horas, encontrándose en la Bahía de Sechura, se intervino a la Embarcación Pesquera SAN PEDRO con matrícula TA-36354-BM en las coordenadas 5°42,422'S/80°51.607'W en la zona de pesca frente a las delicias, al realizar la fiscalización se constató a bordo 3 tripulantes de los cuales 02 eran Buzos, también se observó 11 mallas de un peso de 30 kg. cada una conteniendo el recurso hidrobiológico CONCHA DE ABANICO. Se le solicitó al representante señor Roberto Periche Galán el permiso de pesca de la Embarcación Pesquera presentando la Resolución Directoral N° 815-2017-PRODUCE/DGPA de fecha 07 de noviembre de 2017, y los documentos que acrediten el origen legal y la





# Resolución Directoral Regional

Nº 828 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

15 NOV 2023

trazabilidad del recurso en mención, manifestando no tenerlos, por lo que se procedió a realizar el decomiso total del recurso y su devolución al medio natural en estado vivo (...).

Que, mediante las Cedula de Notificación Nº 91-2021-GRP-420020-500, de fecha 01 de marzo de 2021, se le informa al señor **CRECENCIO PERICHE MARTINEZ** del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imputándose la infracción tipificada en el numeral 3), del artículo 134º del RGLP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, sin embargo no se pudo notificar, señalándose como observación que el titular se mudó al distrito de Sechura, encontrándose funcionando una iglesia Cristiana Pentecostés del Perú;

Que, mediante Memorándum Nº 30-2022/GRP-420020-500 del 01 de abril de 2022, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia informa a la Oficina de Administración la relación de 115 administrados que no habían sido notificados, conforme a ley, de manera que al amparo del numeral 20.1.3 del artículo 20º del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se debe notificar a dichos administrados a través una publicación en el diario oficial de esta región, realizándose la misma a través del Diario el Correo (item 43), el 15 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 91-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 14 de abril de 2023, se resuelve en su artículo primero ampliar de manera excepcional por tres (03) meses el plazo para resolver los PAS que en el Anexo I se detallan, incluyéndose al señor **CRECENCIO PERICHE MARTINEZ**, de conformidad con el numeral 1) del artículo 259º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante los cargos de la Cedula Notificación Nº 02, Nº 03 y Nº 04-2023-GRP-420020-500, de fecha 27 de abril de 2023, se acredita la comunicación del inicio del procedimiento administrativo sancionador a los señores **JOSE CLAUDIO PERICHE GALAN, ROBERTO MANUEL PERICHE GALAN y ADELAIDA GALAN PAIBA**, respectivamente, imputándoseles la infracción tipificada en el numeral 03) del artículo 134º del Reglamento General de la Ley de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE;

Que, la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134º del RLGP consiste en "3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o **no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización**, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio";

Que, mediante Informe Final de Instrucción Nº 24-2023-GRP-420020-500, de fecha 12 de junio de 2023, concluye y recomienda: **"SANCIONAR** a los señores: **CRECENCIO PERICHE MARTINEZ** con DNI Nº 02756446, **ADELAIDA GALAN PAIBA** con DNI Nº 80487537, **ROBERTO MANUEL PERICHE GALAN** con DNI Nº 40775206 y **JOSE CLAUDIO PERICHE GALAN** con DNI Nº 45635837, respectivamente, por **no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización**, de conformidad con el numeral 3), del artículo 134º del RLGP con una **Multa de 0.708015 UIT** y tener por cumplido el decomiso del recurso hidrobiológico "Concha De Abanico" en una cantidad de 330 kg, de acuerdo al Acta General de Decomiso Nº 20-ACTG-002782 de fecha 19 de noviembre de 2019;





# Resolución Directoral Regional

N° 828 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

15 NOV 2023

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el artículo 81° de la Ley N°25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** “SANCIONAR a los señores **CRECENCIO PERICHE MARTINEZ** con DNI N° 02756446, **ROBERTO MANUEL PERICHE GALAN** con DNI N° 40775206, **JOSE CLAUDIO PERICHE GALAN** con DNI N° 45635837 y **ADELAIDA GALAN PAIBA** con DNI N° 80487537, respectivamente, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3), del artículo 134° del RLGP con una Multa de 0.708015 UIT, conforme lo señalado en la Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002782 de fecha 19 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TENER POR CUMPLIDO el **DECOMISO** de 330 Kg. del recurso hidrobiológico **CONCHA DE ABANICO** de acuerdo a lo expuesto en la Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-002782 de fecha 19 de noviembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N° 0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el inciso 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y a los señores: **CRECENCIO PERICHE MARTINEZ** con DNI N° 02756446, **ADELAIDA GALAN PAIBA** con DNI N° 80487537, **ROBERTO MANUEL PERICHE GALAN** con DNI N° 40775206 y **JOSE CLAUDIO PERICHE GALAN** con DNI N° 45635837, respectivamente; con domicilio en la Mza. "K", Lote 14 II Etapa AAHH, La Florida – Sechura Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
Director Regional de la Producción Piura

